

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 MAY 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 24 de febrero de 2016.

ANTECEDENTES

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como por lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás, constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de

oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

La globalización es un proceso irreversible, y el Estado que pretenda dificultar las inversiones de sus contribuyentes en otros países perjudica, no sólo a esos contribuyentes, sino en definitiva al propio Estado.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones, resulte difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando éstos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

De allí que muchos países suscriban tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte que los contribuyentes que realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 222672

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte forma parte del compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional.

En particular, el Acuerdo que se presenta a consideración del Parlamento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y, por otro lado, elimina los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales.

La suscripción de este tipo de acuerdo se alinea básicamente con los modelos de tratado vigentes internacionalmente. En ese contexto, los Estados dotan a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional, la República Oriental del Uruguay, junto a las otras jurisdicciones integrantes

del Foro Global, se encuentra en el llamado Proceso de Revisión entre Pares. Este tiene como objetivo que las distintas jurisdicciones incorporen a su marco jurídico las recomendaciones acordadas. El establecimiento de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre la Renta y el Capital.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

Otra fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Modelo de la OCDE para Acuerdos sobre Intercambio de Información Fiscal. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate de las prácticas fiscales perniciosas, por lo que los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:



C.E. Nº 222671

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- a) intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.
- b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información.
- c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.
- d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Con carácter complementario, el Acuerdo adjunto prevé un conjunto de cláusulas que incorporan los mecanismos necesarios para eliminar los efectos indeseados de la doble imposición, a través del método de crédito fiscal.

Asimismo, para hacer viable la aplicación de los referidos mecanismos, se efectúan definiciones en materia de residencia fiscal y sobre los impuestos que serán objeto de eliminación de la doble imposición internacional.

Nuestro país adoptó estándares internacionales siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e

Intercambio de Información en Materia Tributaria, habiendo suscrito Convenios para evitar la Doble Imposición con varios países a nivel mundial entre los que se citan los siguientes: Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador, Emiratos Árabes Unidos y Bélgica.

El presente proyecto de Ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General tiene la particularidad de alinear los estándares en materia de Doble Imposición y de Intercambio de Información referidos.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio, según su artículo 1 son las personas residentes de uno o ambos Estados contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se listan (Art.2, inc.3 literal b), el IRAE, IRPF, IRNR, IASS Y y el IP.

Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. A su vez, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce y se define qué tipo de renta se trata, donde se realiza y con qué

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

medios de producción.

Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver las controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes y las aclaratorias finales.

El Acuerdo consta de un breve Preámbulo, 7 Capítulos comprendiendo 29 Artículos y un Protocolo.

Capítulo I - AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICION DE LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARITIMA Y AEREA

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 – REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 – RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 15 – HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 16 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 17 – PENSIONES

Artículo 18 – FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 19 – ESTUDIANTES

Artículo 20 – OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICION AL PATRIMONIO

Artículo 21 - PATRIMONIO

Capítulo V - METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

Artículo 22 - ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23 – DERECHO A LOS BENEFICIOS

Artículo 24 - NO DISCRIMINACION

Artículo 25 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 26 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 27 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES



C.E. Nº 222665

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 28 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 29 - TERMINACIÓN

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 224201

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

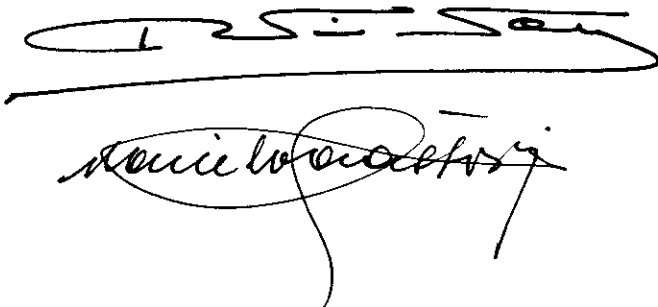
ASUNTO Nº 132 b/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 MAY 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de febrero de 2016.



1001